



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0158 del 29/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0158

*Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

*Motivo: Designar Curador*

*Demandante: María Carlina Orozco Rojas*

*Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Anunciación Rojas y personas indeterminadas*

*Radicación: 2024-00031-00*

*Riofrio, abril 29 de 2024*

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme con los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem a los herederos indeterminados de Anunciación Rojas y a las personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

1º. DESIGNAR a la abogada: **CAROLINA ESCOBAR CARDONA**, como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de ANUNCIACIÓN ROJAS y de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que las represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso.

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA  
Hoy **ABRIL 30 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **054**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd0e71e9222477cbc9a712a4fa0999958edc2aae9c45e84c32c2005240e291**

Documento generado en 29/04/2024 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0171 del 29/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00113-00

**SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante formuló recusación frente al perito designado en el interlocutorio 0094 del 06/03/2024.

### INTERLOCUTORIO No. 0171

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Recusación perito

Demandante: Junta de Acción Comunal Vereda la Vigorosa de Riofrío

Demandados: Javier Ortiz Vásquez y Zonia Ortiz Vásquez y Personas Indeterminadas

Radicación: 2023-00113-00

Riofrío, abril 29 de 2024

Procede el Despacho a decidir en relación con la recusación formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de Martin Zabala Arciniegas.

### ANTECEDENTES

En auto interlocutorio No. 0094 del 06/03/24 se designó al Ingeniero Topógrafo, Martin Zabala Arciniegas, para que actúe como perito en la inspección judicial a realizarse el próximo 15 de mayo; designación frente a la cual el apoderado de la parte demandante allegó recusación, basado en los numerales 2 y 5 del artículo 141 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 235 del CGP, "Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito." Es decir, que el mismo juicio de imparcialidad del juzgador, se busca en aquellos designados como peritos en un proceso.

Para el caso que nos ocupa, las causales de recusación invocadas están establecidas en el art. 141 del C.G.P. numerales 2 y 5.

Los argumentos del apoderado se edifican en que el señor Martin Zabala Arciniegas, ha actuado como Ingeniero Topógrafo en asuntos particulares contratados por el señor Jesús Claver Bedoya Peña, y en especial que realizó el levantamiento topográfico con el cual se actualizaron áreas según consta en las pruebas por el señor Bedoya Peña.

Para formular la recusación se solicitó tener como prueba el levantamiento topográfico realizado por el señor Martin Zabala Arciniegas.

Verificada la prueba indicada y ya que, la manifestación del abogado que elevó la recusación hace parte de las pruebas que se deben apreciar, a criterio de este despacho resulta pertinente acoger la recusación y designar nuevo auxiliar de la justicia, en aras de salvaguardar las garantías procesales de las partes.

Se aclara que la anterior designación no había sido comunicada

Así las cosas, este Despacho declarará fundada la recusación presentada por el abogado de la parte demandante, y procederá a designar al Ingeniero Topógrafo, FRANCISCO JAVIER ESTRADA CASTAÑO, como nuevo perito para intervenir en la inspección judicial fijada en el Interlocutorio No. 0094 del 06/03/2024.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

1º. DECLARAR fundada la recusación presentada por el abogado Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal en contra de Martin Zabala Arciniegas.

2º. DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo, FRANCISCO JAVIER ESTRADA CASTAÑO, quien puede ser ubicado en el Centro Comercial del Parque, oficina 304 de Tuluá (V), celular 310 374 8356 y correo electrónico [frjaest@gmail.com](mailto:frjaest@gmail.com), para actuar en la inspección judicial fijada en el Interlocutorio No. 0094 del 06/03/2024. Cítese oportunamente.

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRÍO - VALLE DEL CAUCA  
Hoy **ABRIL 30 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 054. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802bdc065ff914badf9066d3b2fe64c0f967e3685009bd8e391591966800e9a7**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0172 del 29/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00053-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado, advirtiendo que la demandada en reivindicatorio y los demandados en pertenencia <reconvenión> contestaron las demandas oportunamente a través de apoderados judiciales proponiendo excepciones; y la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas en la pertenencia, contestó dentro del término de ley sin oponerse a las pretensiones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, abril 29 de 2024.

### **INTERLOCUTORIO No. 0172**

*Proceso: Reivindicatorio – Pertenencia <Reconvenión>*

*Motivo: Tener por contestada la demanda*

*Demandante - Demandada: Nancy Moreno Lugo*

*Demandados - Demandantes: Alejandro Montenegro Betancourt, Geovanny Montenegro Betancur y Personas Indeterminadas*

*Radicación: 2023-00053-00*

*Riofrío, abril 29 de 2024*

Como quiera que la demandada en acción reivindicatoria y los demandados en pertenencia a través de apoderados judiciales contestaron en término legal las demandas proponiendo excepciones, el Juzgado por encontrarlas ajustadas a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirlas. Asimismo, la Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda de pertenencia sin oponerse a las pretensiones. Finalmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

1º. TENER por contestada en termino oportuno a través de apoderados judiciales, la demanda de Acción Reivindicatoria por la demandada Nancy Moreno Lugo; así como la acción de pertenencia por los demandados Alejandro Montenegro Betancourt y Geovanny Montenegro Betancur.

2º. ADMITIR la contestación de la demanda de pertenencia presentada por la Dra., LAURA ISABEL DUQUE PEREZ, Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

3º. TENGASE por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

4º. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy <b>ABRIL 30 DE 2024</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 054. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrío - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197200bde486d680d0185e88d757d489efbaa51fc3eb4b25497dfb526dc7da9**

Documento generado en 29/04/2024 01:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación Nro. 0157 del 29/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00304-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0157

*Motivo: Poner en conocimiento*

*Proceso: Reivindicatorio*

*Demandante: Gladys Zamorano de Rodríguez*

*Demandado: Marco Fidel Rodas Guevara*

*Radificación No. 2022-00304-00*

*Riofrio, abril 29 de 2024*

Teniendo en cuenta la respuesta al interlocutorio 0146 del 15/04/2024, presentada el pasado 24 de abril por el abogado de la parte demandada, este Juzgado DISPONE:

DEJARLA a disposición de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **ABRIL 30 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **054**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c94e3fd51fa84c673fd3d257af62d8d32aa5e2f64f7a04a03205e89d7dbf27**

Documento generado en 29/04/2024 01:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

24 de abril de 2024.

Señor:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO VALLE DEL CAUCA**

J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Demandante: Gladys Zamorano de Rodríguez

Demandado: Marco Fidel Rodas Guevara

Radicado: 76-616-40-09-001-2022-00304-00

**RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.378.116 de Armenia Portador de la Tarjeta Profesional No 205.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante judicial del señor **MARCO FIDEL RODAS GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.365.613 de Tuluá, quien se determina como parte demandada, , me permito dar respuesta al auto interlocutorio No 0146 del 15 de abril de 2024, previa a los siguientes pronunciamientos y consideraciones:

1. Que en el auto objeto del presente escrito el despacho solicito se informara por parte del señor MARCO FIDEL RODAS, quien o quienes son los propietarios o tercero poseedores que advierte en sus escritos, es decir, nombre, el sitio donde se localizan, y el medio telefónico o correo electrónico donde las referidas personas puedan recibir las notificaciones.

2. El despacho para efectos de realizar la solicitud estableció como fundamento en términos generales lo siguiente:

- a. Que mi cliente estaba obligado en los términos del artículo 67 y 78 del C.G.P a informar el nombre de quien esta ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble objeto de la demanda.
- b. El despacho estableció que de forma injustificada, mi cliente no apporto esta información.
- c. Que se hace necesario integrar el contradictorio al Litisconsorcio.
- d. Que no procede el resolver el recurso presentado hasta tanto no se surta la integración del poseedor.

3. Sea lo primero aclarar, en que mi cliente desconoce si quien lo contrato está o no ejerciendo algún tipo de posesión, toda vez que, desde la contestación de la demanda informo que ni ejerce posesión de forma directa o a nombre de un tercero.

4. Que a diferencia de lo que estableció el despacho, se debe aclarar que mi cliente si informo la dirección a la cual pueden allegar las notificaciones al propietario del bien inmueble donde trabaja, para lo cual se recuerda que en la contestación de la demanda se dijo:

#### *IV. FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES*

##### *b. falta de legitimación en la causa por pasiva*

*En armonía a lo anterior expuesto, el hoy demandante estaba en el deber de acreditar con la presentación de la demanda, que mi cliente se interpuso a sus pretensiones mediante la declaración de ser poseedor, sin embargo y tal como ya se ha expuesto en el presente documento, esto no ocurrió, toda vez, que la parte demandante omitió citar a mi cliente a una audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, actuación que hubiese permitido evitar el desgaste del aparato judicial y el hacer incurrir a las partes en gastos innecesarios, al advertir que mi cliente no tiene la vocación de ser parte en el proceso, por*

falta de legitimación por pasiva, al no tener el ánimo de presentarse como poseedor de ningún bien reclamado por el hoy demandante.

Ahora bien, debemos recordar que si mi cliente no se presenta como el poseedor, declarando que actúa solo en calidad de trabajador de una tercera persona y/o personas, afirmando que, el solo realiza trabajos en el bien inmueble cuya propiedad le fue comunicada por su empleador, le asiste el deber de cumplir con lo dispuesto en el artículo 67 del Código General del Proceso el cual reza:

*ARTÍCULO 67. LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR. El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.*

*Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.*

*Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.*

*Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.*

*Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda*

*Sin embargo señor juez, al advertir que a mi cliente no se le permitió expresar y documentar en debida forma el nombre de sus empleadores, así como poder contar con los elementos que permitan identificar la persona o personas que ejercen la propiedad en el bien en el que labora por no haberse permitido asistir a una audiencia de conciliación prejudicial, los datos requeridos los reserva una vez se agoten los tramites de ley, advirtiéndome, que incluso el demandante ya los tiene en su poder, además de ser información pública porque seguramente lo podrán tomar de los certificados de tradición de los bienes colindantes al demandante, **siendo entonces el sitio de notificación de los empleadores el kilómetro uno (1) del Paraje Portugal de Piedras vía corregimiento el Bosque, ubicado en el Corregimiento de finca jurisdicción del Municipio de Río Frio Valle.***

Es decir frente a la solicitud de información de sitio donde notificar, esta se informó desde la contestación de la demanda.

5. En lo que se refiere a la identificación de los empleadores, el despacho desconoció que mi cliente le informo conforme se estableció en la contestación, que el propio demandante ya había asistido de manera personal al predio y había sostenido conversaciones personales con los propietarios del bien inmueble donde mi cliente labora, incluso el conoció que intercambiaron entre ellos números telefónicos con quien supuestamente se presentaba como abogada de los hoy demandantes, aspecto que se suponía el despacho tendría que esclarecer, máxime cuando se advirtió que solo bastaba con la revisión de la documentación pública de los bienes colindantes mediante la identificación de las fichas catastrales y/o matriculas inmobiliarias de acceso público.

Sin perjuicio de lo anterior aras de colaborar con el trámite, se allega el único documento que pudo tener acceso mi cliente correspondiente a la constancia de inscripción de actos públicos en el certificado de tradición, que mi cliente considera es del bien en el cual labora, conforme la dirección y ubicación del bien inmueble,

advirtiéndolo que este se entrega desconociendo los límites o linderos que puedan estar en disputa entre bienes colindantes, ya que, son asuntos que él desconoce.

5. Mi cliente informa que la persona que lo contrata es el señor Carlos (mi cliente desconocía su apellido) quien trabajaba para la señora María Dulbi Montoya, sin embargo y al revisar los antecedentes del certificado de tradición esta que si bien no aparece en la actual tradición, resulta ser quien lo contrata, pero de la cual solo tiene contrato cuando visitan el predio para verificación de actividades y pagos.

Debe aclararse que precisamente mi cliente me informa que es con el señor Carlos que la abogada de los demandantes converso e intercambio números telefónicos, aspecto que se espera el despacho aclare de manera directa.

6. Si bien no le corresponde entregar a mi cliente, los certificados de tradición, por no ser este el titular de derechos de dominio así como desconocer las negociaciones y venta posteriores del bien inmueble, además de desconocer los límites de cada propietario por no ser un asunto bajo su competencia, se realizará la entrega del respectivo certificado de tradición, con el fin que sea el despacho quien determine e identifique quienes ejercen la propiedad, evitando malos entendidos al advertir que mi cliente desconoce como ya lo ha expuesto las condiciones de los límites y de los linderos frente a los bienes en los que labora.

Anexo:

Constancia de inscripción de actos públicos en el certificado de tradición bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No 108544.

Atentamente

**RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO**

CC 4.378.116 de Armenia.

T.P 205.816 del C.S de la J